



**Asociación de Amigos del
Museo Nacional de Antropología**



Asociación de Amigos del Museo Nacional de Antropología

Cauri, la Asociación de Amigos del Museo Nacional de Antropología, es una asociación cultural, sin ánimo de lucro, constituida en enero de 2010. **Cauri** busca promover, estimular, apoyar y desarrollar todas las acciones educativas, científico-culturales y de interés general que realice el Museo Nacional de Antropología. Su razón de ser es servir de instrumento y vehículo para ahondar en el conocimiento del Museo y, a través de él, contribuir al acercamiento y difusión de las culturas del mundo. Se presenta también como un canal de participación ciudadana en nuestras instituciones culturales. **Cauri** tiene su sede en el Museo Nacional de Antropología (C/Alfonso XII, 68 28014 Madrid).

Principales actividades

- Promover, estimular, apoyar y desarrollar todas las acciones educativas, científico-culturales y de interés general que realice el Museo Nacional de Antropología.
- Colaborar con el Museo en el enriquecimiento de sus fondos mediante la donación de piezas.
- Visitas guiadas a las exposiciones temporales y a la colección permanente del Museo.
- Actividades exclusivas para los asociados.
- Cursos.
- Ciclos de conferencias y talleres.
- Visitas culturales.

Objetivos a corto plazo

- Aumentar el número de asociados.
- Actualización de la página web de la Asociación.
- Entre nuestras actividades de apoyo al Museo, continuar patrocinando talleres y actividades, organizando cursos y conferencias y, también y en la medida de nuestras posibilidades, adquirir piezas que pasen a enriquecer los ya de por sí valiosísimos fondos de esta histórica institución.

¿Por qué hacerse Amigo de nuestra Asociación?

- Para colaborar con una institución centenaria, comprometida con la ciencia, con la sociedad y con la conservación y la difusión de sus fondos.
- Para contribuir a la divulgación de los mismos; verdadero testimonio de la diversidad mundial.
- Para participar en las actividades organizadas por la Asociación; algunas de ellas exclusivas para los asociados.
- La Asociación de Amigos del Museo Nacional de Antropología es miembro de la Federación Española de Amigos de los Museos (www.amigosdemuseos.com).

Secretario General: José María Fernández Palacios

Vocales: Juan Fernando Domínguez Vargas, M^a Dolores Marrodán y Ascensión Martínez Riaza.

¿Quiénes formamos parte de Cauri?

Junta directiva:

- PRESIDENTE: D. Miguel Luque Talaván
- VICEPRESIDENTE: D. Antonio González-Martín
- SECRETARIA GENERAL: José María Fernández Palacios

VOCALES:

- D. Juan Fernando Domínguez Vargas
- D^a. María Dolores Marrodán
- D^a Ascensión Martínez Riaza

VOCALES REPRESENTANTES DEL MUSEO:

- D^a Patricia Alonso Pajuelo y D^a Belén Soguero Mambrilla

Comité de honor

- VICEPRESIDENTE —MIEMBRO NATO-: D. MIGUEL LUQUE TALAVÁN
- SECRETARIA —MIEMBRO NATO-: D. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ PALACIOS

VOCALES:

- D^a PILAR ROMERO DE TEJADA Y PICATOSTE—MIEMBRO DESIGNADO
- D. FERNANDO SÁEZ LARA —MIEMBRO NATO
- D. FRANCISCO DE SANTOS MORO —MIEMBRO DESIGNADO

¿Cómo puedes inscribirte?

- **Web:** <http://www.mecd.gob.es/mnantropologia/apoya-al-museo/amigos.html>
- **Correo electrónico de contacto:** cauri.amigosmna@gmail.com

Estatutos De Cauri. Asociación de Amigos del Museo Nacional de Antropología

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

- ARTICULO 1º: DENOMINACIÓN
- ARTÍCULO 2º: RÉGIMEN JURÍDICO
- ARTÍCULO 3º: ÁMBITO TERRITORIAL
- ARTÍCULO 4º: DOMICILIO
- ARTÍCULO 5º: DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
- ARTÍCULO 6º: INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO II – FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

- ARTÍCULO 7º: FIN GENERAL
- ARTÍCULO 8º: FINES PARTICULARES
- ARTÍCULO 9º: ACTIVIDADES PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES
- ARTÍCULO 10º: RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

CAPITULO III - DE LOS SOCIOS

- ARTÍCULO 11º: CAPACIDAD
- ARTÍCULO 12º: CLASES DE SOCIOS
- ARTÍCULO 13º: ADMISIÓN
- ARTÍCULO 14º: DERECHOS DE LOS SOCIOS
- ARTÍCULO 15º: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS
- ARTÍCULO 16º: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

CAPITULO IV - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- ARTÍCULO 17º: ÓRGANOS DE GOBIERNO
- ARTÍCULO 18º: COMITÉ DE HONOR

SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS SOCIOS

- ARTÍCULO 19º: DEFINICIÓN
- ARTÍCULO 20º: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
- ARTÍCULO 21º: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
- ARTÍCULO 22º: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
- ARTÍCULO 23º: CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL
- ARTÍCULO 24º: QUORUM DE ASISTENCIA
- ARTÍCULO 25º: QUORUM DE VOTACIÓN
- ARTÍCULO 26º: PRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A DE LA ASAMBLEA

-ARTÍCULO 27º: ACTAS DE LAS REUNIONES

SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA

-ARTÍCULO 28º: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

-ARTÍCULO 29º: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

-ARTÍCULO 30º: RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

-ARTÍCULO 31º: REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE LOS CARGOS

-ARTÍCULO 32º: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

-ARTÍCULO 33º: VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA

-ARTÍCULO 34º: QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN

-ARTÍCULO 35º: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

-ARTICULO 36º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE /A

-ARTICULO 37º: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE /A

-ARTÍCULO 38º: FUNCIONES DEL SECRETARIO/A

-ARTÍCULO 39º: FUNCIONES DEL TESORERO/A

-ARTÍCULO 40º: FUNCIONES DE LOS/LAS VOCALES

-ARTÍCULO 41º: CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO V – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

-ARTÍCULO 42º: PATRIMONIO INICIAL

-ARTÍCULO 43º: RECURSOS ECONÓMICOS

-ARTÍCULO 44º: CUENTA BANCARIA

-ARTÍCULO 45º: CUENTAS ANUALES Y PRESUPUESTOS

CAPITULO VI - DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

-ARTÍCULO 46º: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

-ARTÍCULO 47 º: LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES

DISPOSICIÓN FINAL ADICIONAL

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO I º: DENOMINACIÓN

Cauri. Asociación de Amigos del Museo Nacional de Antropología (en adelante, la Asociación), que se constituye por Acta Fundacional de fecha 15 de enero de 2010, es una asociación cultural privada de carácter cívico-social y cultural, sin ánimo de lucro, al

amparo del Art. 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTICULO 2º: RÉGIMEN JURÍDICO

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar sin más limitaciones que las establecidas por los presentes Estatutos y las leyes vigentes.

ARTICULO 3º: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de la Asociación será todo el territorio nacional, sin perjuicio de extender su acción a cualquier lugar, si con ello se favorece el cumplimiento de sus objetivos. Podrán crearse Delegaciones de la Asociación en cualquier país del mundo por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 4º: DOMICILIO

La sede social de la Asociación se establece en Madrid, en el Museo Nacional de Antropología, en la Calle Alfonso XII, 68, donde cuenta con personal adecuado y voluntario para la organización y cumplimiento de sus fines estatutarios, pudiendo ser modificada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 5º: DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pero podrá disolverse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, siguiendo los requisitos que más adelante se especifican.

ARTICULO 6º: INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

Los presentes estatutos deberán ser interpretados de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, siendo la Junta Directiva el órgano competente para interpretar su contenido.

Los presentes Estatutos serán desarrollados, cumplidos o modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

Corresponde a la Junta Directiva proponer la introducción de modificaciones en los presentes estatutos, conforme a los requisitos que se recogen en este mismo artículo.

La modificación de los presentes estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, con la mayoría de 2/3 del total de los asistentes a dicha Asamblea General Extraordinaria.

Podrán instar la modificación de los presentes estatutos:

- a) conjuntamente, tres cualesquiera miembros de la Junta Directiva que ostenten cargos en la misma
- b) un tercio de los miembros de la Junta Directiva,
- c) socios que representen el cuarenta por ciento del total de votos de la Asamblea General de la Asociación,

cuando a su juicio concurran circunstancias que lo hagan conveniente o necesario.

La propuesta de modificación se deberá acompañar con una memoria justificativa de las causas, del alcance de la modificación y de la redacción literal de los artículos afectados por tal modificación.

En todo caso, las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Junta Directiva. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe de la Junta Directiva deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de socios que deba deliberar sobre ella.

CAPÍTULO II – FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 7º: FIN GENERAL

La Asociación tiene por finalidad promover, estimular, apoyar y desarrollar todas las acciones educativas, científico-culturales y de interés general que realice el Museo Nacional de Antropología, siempre en estrecha colaboración con la Dirección del mismo.

La Asociación podrá desarrollar actividades y colaborar con otras entidades privadas e instituciones públicas en la promoción, defensa y difusión de la cultura.

La Asociación no tendrá fines lucrativos.

ARTICULO 8º: FINES PARTICULARES

Serán fines particulares de la Asociación:

- a) La investigación y difusión de conocimientos sobre la Antropología y los diferentes pueblos y etnias del mundo.
- b) Fomentar los valores universales de igualdad entre seres humanos, interculturalidad y mestizaje, cooperación y solidaridad.
- c) Contribuir, en la medida de lo posible y en las materias competentes, a implementar los objetivos del milenio establecidos por la ONU.
- d) Incrementar las colecciones del Museo Nacional de Antropología.
- e) Contribuir a la difusión nacional e internacional del Museo y a su integración en la sociedad.

ARTICULO 9º: ACTIVIDADES PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar, entre otras las siguientes actividades de carácter cívico, científico y cultural en cooperación y coordinación con los diferentes Departamentos del Museo de Nacional de Antropología:

- a) Organizar y desarrollar cursos, seminarios, conferencias, congresos, *simposia*, mesas redondas y debates relacionados con las culturas del mundo y las colecciones del Museo.
- b) Realizar actividades formativas, educativas y culturales de sensibilización social.
- c) Promover y realizar estudios, e investigaciones científicas relacionadas con las colecciones del Museo Nacional de Antropología.
- d) Elaborar, presentar y desarrollar proyectos relacionados con los fines y objetivos del Museo
- e) Escribir y publicar libros, tesis doctorales, revistas, catálogos, folletos divulgativos y artículos sobre temas de naturaleza antropológica-cultural.
- f) Elaborar, editar y distribuir material documental de apoyo dirigido tanto a los grupos escolares como a otros colectivos sociales para una mejor

comprensión de la exposición permanente y exposiciones temporales del Museo Nacional de Antropología.

- g) Organizar y desarrollar ciclos de cine, conciertos, demostraciones, espectáculos de artes escénicas y cualquier actividad que muestre la variedad y riqueza cultural de los países de los que proceden las colecciones del Museo.
 - h) Aplicar los recursos que eventualmente se pudieran obtener en la adquisición de colecciones museográficas, bibliográficas y documentales de valor antropológico cultural para su posterior donación al Museo Nacional de Antropología.
 - i) Promover y desarrollar el establecimiento de redes asociativas de Amigos de los Museos de temática antropológica.
 - j) Impulsar el Voluntariado Cultural de Mayores, para desarrollar con carácter general el conocimiento del patrimonio cultural que expone el Museo Nacional de Antropología en sus colecciones.
 - k) Promover la restauración de piezas de las colecciones del Museo
- l) Y cualesquiera otras actividades que sirvan para promocionar y potenciar las diferentes áreas que contiene el Museo.

ARTICULO 10º: RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

La Asociación podrá establecer relaciones e intercambios culturales y suscribir todo tipo de acuerdos de colaboración con instituciones y organizaciones que tengan la Antropología como tema principal o las diversas culturas representadas en las colecciones del Museo, ya sean públicas y privadas, nacionales e internacionales.

CAPITULO III - DE LOS SOCIOS

ARTICULO 11º: CAPACIDAD

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines y actividades de la misma y no hayan tenido hasta ese momento un comportamiento o actividad que le hagan no apto para formar parte de la Asociación o menoscabar el prestigio o buen nombre de esta. También

podrán pertenecer a la Asociación personas jurídicas conforme se especifica en el artículo siguiente.

ARTICULO 12º: CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios de Número individual:

Son las personas físicas interesadas en el cumplimiento de los fines de la Asociación y que se comprometen a pagar la cuota general establecida. Si el socio de número es menor de 26 años se le considerará Socio joven. Si tiene más de 60 años se le considerará Socio senior.

b) Socios Colaboradores:

Son aquellas personas físicas o jurídicas que, por prestar servicio o ayuda desinteresada a la Asociación o al Museo, o que contribuyen con una extraordinaria aportación económica, se hacen merecedores de esta condición a juicio de la Junta Directiva.

c) Socios Protectores:

Son las personas físicas o jurídicas que aportan, de forma periódica o puntual especiales recursos económicos, o de cualquier naturaleza encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación del Museo y que, por tal motivo, merecen esta condición a juicio de la Junta Directiva.

d) Socios de Honor:

Son aquellas personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio que han contribuido con su actuación de modo relevante a los fines de la Asociación o del Museo. El nombramiento de socio de Honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá no establecer cuota, derrama o aportación alguna para los socios honorarios.

La Junta Directiva podrá establecer otras formas de colaborar y adoptar la decisión de que existan diversos tipos de colaboradores de la Asociación.

En caso de que los socios sean personas jurídicas, éstas nombrarán a las personas físicas que en la Asociación les representarán.

ARTICULO 13º: ADMISIÓN

Podrán solicitar su ingreso en la Asociación como Socios aquellas personas físicas y jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación

Las personas físicas o jurídicas que deseen ser socios, deberán cursar su solicitud por medio de escrito dirigido al Presidente/a de la Asociación, indicando la clase y categoría de socio pretendida y acompañando declaración jurada de no haber desarrollado actividades o comportamientos que puedan menoscabar el buen nombre o prestigio de la Asociación.

Las personas jurídicas que soliciten el ingreso en la Asociación deberán acompañar a su solicitud un certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente en la que aparezca la voluntad de ser socio de la Asociación, con las firmas legitimadas notarialmente.

El Presidente/a elevará las solicitudes recibidas en la siguiente reunión de la Junta Directiva, quién resolverá sobre cada una de las mismas, aceptando o denegando la solicitud formulada, sin que quepa recurso alguno contra tales resoluciones.

El Secretario/a comunicará al solicitante la resolución de la Junta Directiva.

La adquisición de la calidad de Socio por el designado estará en todos los casos condicionada a la aceptación expresa de dicho nombramiento y al pago de la cuota anual correspondiente. La Junta Directiva podrá invitar a formar parte de la Asociación, en calidad de Socios, a las personas físicas o jurídicas que acuerde, de conformidad con lo prevenido en los presentes estatutos.

Transcurridos tres meses desde que la Junta Directiva hubiera cursado la invitación, sin que el candidato acepte el nombramiento en la forma establecida anteriormente, se entenderá que rechaza la invitación, que quedará cancelada y sin valor ni efecto alguno sucesivo.

ARTICULO 14º: DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios de Número, Colaboradores y Protectores tendrán los siguientes derechos:

- a) Concurrir a los locales sociales, participar en sus actividades e intervenir activamente en la vida de la Asociación, de acuerdo con la organización que establezca la Junta Directiva.

- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer sin distribución alguna de los beneficios económicos que eventualmente pudiera obtener la misma.
- c) Presentar por escrito a la Junta Directiva los proyectos, ideas y sugerencias que a su juicio promuevan los fines de la Asociación.
- d) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que se convoquen, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- e) Ser electores y elegibles a los cargos directivos de la Asociación, siempre que cumplan los requisitos exigibles al caso.
- f) Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente y poseer un carnet acreditativo de su condición de socio.
- g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- h) Consultar en el domicilio de la Asociación el estado de cuentas y los ingresos y gastos de la Asociación.
- i) Ser informado de cuantos expedientes disciplinarios, sancionadores o de separación se inicien contra él, ser oído en el curso de la instrucción de los mismos y presentar los recursos previstos en los presentes estatutos;
- j) Impugnar los acuerdos adoptados por la Asociación que estimen contrarios a la Ley o los Estatutos.
- k) Causar baja voluntaria de la Asociación cuando lo comunique por escrito a la Junta Directiva.

Los derechos y beneficios específicos a cada categoría y clase de socio, serán acordados por la Junta Directiva de la Asociación. El Presidente/a dará cuenta de tales acuerdos en la Asamblea General de socios.

ARTICULO 15° : OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Estar al día en el cumplimiento de los deberes y compromisos adquiridos con la Asociación.
- b) Conocer, respetar y cumplir los Estatutos de la Asociación.
- c) Cumplir y acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Cooperar para que la Asociación cumpla sus finalidades y propósitos.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

- g) Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupa o a los compromisos contraídos libremente ante la Junta Directiva.
- h) No realizar actividades contrarias a los fines asociativos, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a las leyes

ARTICULO 16°: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se tengan pendientes con la Asociación. Esto será de aplicación tanto a las personas físicas como a las jurídicas y a sus representantes.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento consecutivo del pago de tres cuotas de Socio.
- d) Por conducta incorrecta, de hecho o de palabra que desprestigie a la Asociación o al Museo o perturbe gravemente los actos organizados por los mismos.
- e) Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación.
- f) Por fallecimiento.

La decisión de causar baja en los puntos b), d) y e), corresponde tomarla a la Junta Directiva.

Al causar baja por alguna de las razones mencionadas anteriormente, no tendrán derecho ni el interesado ni sus herederos a reclamar bienes de la Asociación, cualesquiera que hubiera sido la cantidad aportada.

La separación del socio no eximirá al afectado del deber de cumplimiento de las obligaciones que tuviere pendientes con la Asociación.

CAPITULO IV - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 17°: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva: los miembros que forman la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, así como las correspondientes Comisiones o Secciones, así como el Comité de Honor, que pudieran crearse.
- c) Honor, que pudieran crearse.

ARTICULO 18º: COMITÉ DE HONOR

La Asamblea General, a, propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar un Comité de Honor, con funciones consultivas y de apoyo, constituido por personas representativas del mundo empresarial, cultural o diplomático, que se distingan por sus aportaciones al mundo americano o a los fines de la Asociación.

El número de miembros del Comité de Honor no excederá de diez, excluidos los miembros natos. Serán miembros natos del Comité de Honor: el Presidente/a de la Asociación, que será Vicepresidente/a del Comité; el Secretario/a de la Asociación, que será Secretario/a del mismo y el director/a del Museo Nacional de Antropología.

El Presidente/a del Comité de Honor será elegido por el mismo, entre sus miembros, exceptuados los miembros natos.

Los miembros del Comité de Honor serán elegidos por tres años, siendo reelegibles por la Asamblea al finalizar este período.

SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS SOCIOS

ARTICULO 19º: DEFINICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos adoptados reglamentariamente son obligatorios para todos los socios.

La Asamblea General estará integrada por todos los socios. Los que no puedan asistir podrán otorgar su representación y voto, por escrito, a otro socio con carácter especial para cada Asamblea.

ARTICULO 20°: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán como mínimo una vez al año, durante el primer trimestre natural. Las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito un tercio de los Socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTICULO 21°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el Orden del Día de la reunión convocada.
- b) Aprobar, si procede, el Balance de ingresos y gastos del año anterior, así como el Presupuesto para el año en curso.
- c) Aprobar la Memoria Anual de Actividades de la Asociación, así como el Plan de Actividades para el nuevo ejercicio.
- d) Establecer y aprobar Reglamentos, programas y orientaciones para la buena marcha de la Asociación.
- e) Adoptar aquellos acuerdos que proponga la Junta Directiva para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Aprobar las cuotas de los socios tanto ordinarias como extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 22°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos de la Asociación
- b) Elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva y/o ratificación de los designados provisionalmente para cubrir las vacantes producidas.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Enajenación de bienes patrimoniales de la Asociación.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

- f) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- g) Cualquier otro punto incluido en el orden del día por la Junta Directiva

ARTICULO 23°: CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria para la Asamblea General deberá ser hecha por el Presidente/a, mediante notificación escrita, al menos con quince días de antelación al día de la convocatoria. En la convocatoria deberá especificarse el Orden del Día, así como el lugar, día y hora de la Asamblea.

En el supuesto de que fueran sometidos documentos a la aprobación de la Asamblea, la convocatoria contendrá la mención de que los mismos se encuentran a disposición de los socios en el domicilio de la Asociación.

Los socios podrán delegar su representación en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito específico para cada reunión.

ARTICULO 24° : QUORUM DE ASISTENCIA

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados asistentes con derecho a voto.

ARTICULO 25°: QUORUM DE VOTACIÓN

Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes cuando se trate de Asambleas Ordinarias y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asambleas Extraordinarias y podrán participar con voz y voto en las Asambleas Generales todos los Socios que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.

En caso de empate el Presidente/a, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

ARTICULO 26°: PRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A DE LA ASAMBLEA

El Presidente/a y el Secretario/a de la Junta Directiva de la Asociación serán al mismo tiempo Presidente/a y Secretario/a de las Asambleas Generales. En caso de ausencia del Presidente/a le sustituirá el Vicepresidente/a y en caso de ausencia del Secretario/a le sustituirá el Tesorero/a.

ARTICULO 27º: ACTAS DE LAS REUNIONES

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas por el Presidente/a o, en su caso, por el Vicepresidente/a que le sustituya, y el Secretario/a de la Asociación.

Salvo acuerdo en contrario de la Junta Directiva, la Asociación llevará un único libro de Actas, que será diligenciado por el Presidente/a y el Secretario/a, al que se incorporarán las Actas de la Asamblea General de Socios y las de la Junta Directiva.

El libro de Actas podrá estar constituido por el material impreso que genera cada convocatoria, debidamente numerado, autorizado y firmado.

La custodia del Libro de Actas corresponde a la Asociación, bajo la supervisión del Presidente/a y, en su caso, del Secretario/a.

SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28º: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de la Asociación y estará compuesta por un mínimo de cinco (Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a y un/una Vocal) y un máximo de quince miembros, elegidos por la Asamblea General, más dos representantes del Museo, designados por

la dirección del mismo, uno de ellos perteneciente al Departamento de Difusión.

ARTICULO 29°: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Para ser miembro con voz y voto de la Junta Directiva habrá que tener la condición de socio, exceptuando el caso de los dos representantes del Museo anteriormente mencionados.

Las personas que deseen formar parte de la Junta Directiva presentarán su candidatura a la misma al menos tres días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. En dicha Asamblea General Extraordinaria serán elegidos democráticamente como miembros de la Junta Directiva quienes alcancen mayor número de votos, y en reunión posterior de los elegidos, se designarán, entre ellos, los cargos de la Junta Directiva.

ARTICULO 30°: RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La renovación de la Junta Directiva se hará cada tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

ARTICULO 31°: REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE LOS CARGOS

Todos los cargos de la Junta Directiva y de las Comisiones de trabajo que ésta pueda nombrar, serán honoríficos, así como los de cualquier otro órgano o consejo que pudiera nombrar la Asamblea General, no percibiendo remuneración alguna por su dedicación. Cualquier estudio, ponencia, suministro o servicio que pudiera ofrecer algún miembro de la Junta Directiva y diera ocasión a remuneración económica, podrá exponerlo a la Junta para su aprobación.

ARTICULO 32°: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre. La convocatoria la hará el Presidente/a de la Asociación o el Secretario/a por delegación de éste/a. El Presidente/a estará obligado/a a convocar a la Junta Directiva cuando lo soliciten la mitad más uno de los miembros que la componen. Las convocatorias de reuniones de la Junta Directiva deberán hacerse con antelación suficiente a su celebración.

ARTICULO 33°: VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por decisión de ésta, entre los miembros de la Asociación, hasta la celebración de la próxima Asamblea General que procederá a su ratificación o al nombramiento de nuevos miembros.

ARTICULO 34º: QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación y su voto en otro miembro.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente/a o, en su caso, por el Vicepresidente/a que le sustituya y el Secretario/a de la misma.

ARTICULO 35º: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Elaborar los informes, proyectos y propuestas que hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- d) Elaborar y proponer a la Asamblea General para su aprobación, si procede, la gestión social de cada ejercicio.
- e) Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- f) Fijar y actualizar las cuotas de entrada y las periódicas que habrán de abonar los socios.
- g) Programar, dirigir, coordinar, desarrollar y controlar las actividades propias de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.

- h) Nombrar las Comisiones, Grupos de trabajo, Delegaciones, Representantes y Corresponsales, que se estime oportuno para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Proponer el nombramiento de socios de honor a la Asamblea General.
- j) Aprobar las altas de nuevos socios y determinar la baja de los mismos.
- k) Aprobar la contratación y cese del personal y dirigir la gestión y administración de la Asociación.
- l) Aceptar, en nombre de la Asociación donaciones, ayudas y contribuciones de cualquier género.
- m) Realizar todos aquellos actos que contribuyan a cumplir los fines de la Asociación y que no sean de exclusiva competencia de la Asamblea General.
- n) Convocar y fijar fecha para la celebración de las Asambleas Generales.

ARTICULO 36º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE /A

El Presidente/a de la Junta Directiva asumirá la representación legal de la Junta y de la Asociación, en cualquier clase de actos y ante los poderes públicos y cualquier otra entidad o persona, tribunales de justicia, sin limitación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, fijar el Orden del Día y levantar las sesiones de las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva;
- b) Suscribir junto con el Secretario/a las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como las certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación que expida el Secretario/a
- c) Proponer el plan de actuación de la Asociación, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- d) Presentar la Memoria Anual de Actividades de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- e) Proponer el programa de actuaciones susceptibles de la concesión de subvenciones y ayudas económicas de la Administración o de las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- f) Presentar el Balance Anual y el Presupuesto de cada ejercicio para su aprobación por la Asamblea General.
- g) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Dar el Visto Bueno a las Actas elaboradas por el Secretario/a y a los informes y balances que presente el Tesorero/a.
- i) Ordenar los pagos y cobros acordados por la Junta Directiva.

- j) Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, asuntos de competencia de la Junta Directiva, a quien dará cuenta en su reunión más inmediata.
- k) Firmar, conjuntamente con el Secretario/a, todos los documentos, contratos, acuerdos y escrituras de carácter público o privado de la Asociación.
- l) Firmar, conjuntamente con el Tesorero/a, los documentos contables y bancarios de la Asociación así como las declaraciones fiscales reglamentarias.
- m) Otorgar poderes generales o especiales, suspenderlos, limitarlos o revocarlos, previa aprobación de la Junta Directiva.
- n) Ejercer las demás atribuciones y facultades que en él delegare la Junta Directiva.

ARTICULO 37º: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE /A

- a) El Vicepresidente/a asistirá al Presidente/a en el desarrollo de sus funciones, sustituyéndole en casos de ausencia, enfermedad, vacancia o cese.
- b) Asimismo ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente/a o que le atribuya la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 38º: FUNCIONES DEL SECRETARIO/A

Son funciones del Secretario/a:

- a) Gestionar, administrar y coordinar el funcionamiento de la Asociación y apoyar a las Comisiones de trabajo nombradas por la Junta Directiva;
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, siguiendo las instrucciones del Presidente/a en cuanto a la fijación del orden del día de las reuniones;
- c) Actuar como Secretario/a en la Asamblea General y en las reuniones de la Junta Directiva, levantando Acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- d) Cumplimentar y custodiar el libro de Actas debidamente legalizado, así como, de los sellos y los documentos oficiales de la Asociación.
- e) Recibir y tramitar la incorporación de los nuevos miembros de la Asociación, inscribiéndolos en el Libro de Registro de Socios debidamente legalizado.
- f) Despachar la correspondencia y expedir, con el Visto Bueno del Presidente/a, los informes, documentos y certificados de la Asociación.
- g) Disponer los gastos y pagos de la Asociación y firmar conjuntamente con el Tesorero/a los documentos bancarios.
- h) Gestionar la concesión de subvenciones y ayudas económicas de la Administración o de las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

- i) Organizar y supervisar la actividad de los empleados y la calidad de los servicios contratados.
- j) Asesorar al Presidente/a y a la Junta Directiva sobre las disposiciones legales y estatutarias de la Asociación.
- k) Ostentar la representación oficial de la Asociación en ausencia del Presidente/a, Vicepresidente/a, o persona designada al efecto.

ARTICULO 39° : FUNCIONES DEL TESORERO/A

Son funciones del Tesorero/a:

- a) Dirigir y supervisar la contabilidad de la Asociación, así como llevar y custodiar el Libro de Contabilidad, debidamente legalizado;
- b) Recaudar, administrar y custodiar los fondos de la Asociación;
- c) Cobrar las cuotas, contribuciones y aportaciones económicas y dinerarias de los Socios, Amigos y patrocinadores de la Asociación;
- d) Intervenir en todas las operaciones de la Asociación de orden económico, fiscalizando su inclusión en el presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- e) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expidan el Presidente/a y el Secretario/a, firmando conjuntamente con uno de ellos la documentación bancaria.
- f) Establecer, junto con el Presidente/a, el Presupuesto del siguiente ejercicio para su formulación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General;
- g) Controlar los Estados de Cuentas y Balance de la Asociación que confeccione el Presidente/a
- h) Preparar los informes económicos, declaraciones y liquidaciones reglamentarios.

ARTICULO 40°: FUNCIONES DE LOS/LAS VOCALES

Son funciones de los/las Vocales:

- a) Colaborar con los restantes miembros de la Junta Directiva en la ejecución de los acuerdos adoptados tanto por ésta como por la Asamblea General.
- b) Sustituir al Secretario/a o al Tesorero/a en caso de ausencia por motivo de enfermedad o por cualquier otro motivo.
- c) Asumir la personal responsabilidad de las funciones concretas que la Junta Directiva acuerde encomendarles.
- d) Presidir las Comisiones de trabajo y actividades específicas que acuerde la Junta Directiva, con el fin de promover la participación activa de los Socios, buscando la mayor eficacia posible en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 41°: CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva acordará el cese de cualquiera de sus miembros que, sin causa justificada, no haya asistido a cuatro reuniones consecutivas. En este supuesto será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 33°.

CAPITULO V – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 42°: PATRIMONIO INICIAL

La Asociación carece de patrimonio fundacional, y no repartirá entre sus asociados cualesquiera beneficios eventualmente obtenidos.

ARTICULO 43°: RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de sus socios, que podrán ser distintas en función de las categorías de socios
- b) Las aportaciones voluntarias de los socios
- c) Los rendimientos y productos de los bienes, derechos y valores que pudieran integrar su patrimonio, incluso de forma temporal
- d) Los productos de la venta de sus bienes, derechos y valores
- e) Las donaciones, herencias, legados o aportaciones que le sean hechos por personas físicas o jurídicas.
- f) Los ingresos que obtenga como resultado de actividades lícitas dentro de los fines estatutarios, desarrolladas por la Asociación, los servicios prestados o la venta de objetos o publicaciones.
- g) Las subvenciones y ayudas económicas de la Administración Pública Central, Autonómica y Municipal, así como de Instituciones y Organismos, públicos y privados, nacionales e internacionales.
- h) Los muebles, inmuebles o enseres que se adquieran en su nombre.

ARTICULO 44°: CUENTA BANCARIA

Los fondos dinerarios de la Asociación serán depositados en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros en una cuenta corriente a la vista, a nombre de la Asociación, con las firmas autorizadas del Presidente/a, Secretario/a y el Tesorero/a, siendo necesarias dos cualesquiera de ellas de forma mancomunada para la extracción de fondos.

ARTICULOS 45°: CUENTAS ANUALES Y PRESUPUESTOS

El ejercicio asociativo comenzará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Dentro del plazo máximo de dos meses contados a partir del cierre del ejercicio asociativo, el Presidente/a, bajo la supervisión del Tesorero/a, redactará las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio, constituidas por el Balance, la cuenta de ingresos y gastos, el inventario de los bienes del patrimonio asociativo, la Memoria y el Informe sobre las Actividades desarrolladas por la Asociación durante el ejercicio objeto de cierre, al objeto de que puedan ser sometidas a la Junta Directiva que habrá de formularlas, junto con su propuesta de aplicación del resultado obtenido.

Dentro del plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio, la Junta Directiva formulará las cuentas anuales del ejercicio inmediato anterior y, en su caso, su propuesta de aplicación del resultado obtenido, que habrá de someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria a celebrar en el primer trimestre del ejercicio.

A partir de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier socio podrá consultar en las oficinas de la Asociación, previa petición de hora, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea. Asimismo, cualquier socio podrá obtener copias a su cargo. Tales documentos serán publicados en la página web de la Asociación, si ésta existiere.

La Asamblea General decidirá acerca de la aplicación de los resultados obtenidos, con estricta aplicación de las disposiciones legales vigentes, acerca de dotación de reservas, provisión, amortizaciones, etc. Los beneficios que, en su caso, arroje la cuenta de ingresos y gastos deberán ser objeto de reinversión en los bienes, fondos, y derechos que decida la Asamblea.

En la misma forma, dentro del tercer trimestre de cada ejercicio, el Presidente/a, bajo la supervisión del Tesorero/a, redactará el Presupuesto y una Memoria de Actividades para el ejercicio siguiente, al objeto de que puedan ser sometidas por la Junta Directiva que habrá de someterlos a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.

En caso de que la Asamblea General no aprobara el Presupuesto del ejercicio, se entenderá prorrogado el presupuesto del ejercicio inmediatamente anterior, incrementado en la variación experimentada por el IPC durante los doce meses anteriores

CAPITULO VI - DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 46º: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de sus socios, acordada por mayoría en Asamblea General Extraordinaria, con asistencia o representación de dos terceras partes de sus miembros.
- b) Por haber perdido la razón de su existencia o por la imposibilidad de cumplimiento de sus fines y objetivos esenciales descritos en los presente Estatutos.
- c) Por cualesquiera otras causas de disolución legalmente establecidas.

ARTICULO 47 º: LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria podrá designar como Comisión Liquidadora a la última Junta Directiva de la Asociación, quien formulará un balance y un informe de la Asociación, y se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones si las hubiere, el remanente sea destinado a instituciones o actividades de carácter cultural o educativo que designe la Asamblea General por mayoría simple de los socios asistentes a la sesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para el desarrollo de los presentes Estatutos y para el funcionamiento orgánico de régimen interior de la Asociación, se faculta a la Junta Directiva para que elabore los Reglamentos necesarios, que serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Leídas las veintiséis páginas de los presentes Estatutos Sociales ante la Asamblea Constituyente de la Asociación, y previa incorporación de las modificaciones oportunas planteadas por los asistentes, resultan aprobados por unanimidad, en Madrid, a 15 de enero de dos mil diez.